

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 57.

Cuaderno No. 1108

Año 1786.

No. de hojas útiles 7.

Autos seguidos por D. Juan de Arana contra D.

Jacinto Beltrán sobre la subsistencia de una Sociedad.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-30 1

CAJ III

DOC 1876

f

7 (curatula)

Autor (20)
que sigue D. Juan de Ananda
contra

don Santiago Beltrán
y otra

La susistencia de
una Compañia
C. no Pub
C. Pub



1775

Pedro Lumbreras



Si vovare Vmdz de Extremada Una. Cessa. on q
 me obligo a seguir la defenza de la Tierra de po
 citavia q d.º Jacinto Beltran ha otorg.º de los
 mil Seiscientos y tantos pesos a favor de d.º Jore
 Pomiano por dependencias q le deve mi Navada
 d.º Alonso de Leon, a la q estan ^{embargados} ~~prohibidos~~ los mue
 bles existentes en la Casa panaderia q tempo anaver
 dada cita frente del Molino de Matienzo; como
 tambien q de el producto q vindiese la havilita
 cion q dho d.º Jacinto en Compañia de d.º Juan de
 Avana me han de hacer para q siga el trabajo
 de la cooperada Casa Panaderia, de cuyo producto
 se devian ~~hacer tres partes~~ ^{Rebucando todos los}
 cortos precisos p.º el laboreo de la dha Casa) Una p.º
 d.º Jacinto, otra p.º d.º Juan y otra p.º mi; siendo
 de Cargo de los tres la contribucion de la persona q
 q se asigne p.º q corra con las Cuentas y distribucion
 de los Intereses q se manessen en la dha Casa, como
 tambien me obligo a sea Responsable a las perdidas q
 de dho trabajo fagan, siendo procedidas por descui
 de o ignorancia mia: a todo lo qual obligo la par
 te de Utilidad q me pueda pertenecer, como tam
 bien mis bienes havidos y por haver: y lo firmo
 oy Dore de Sept de mil Seiscientos ochenta y Cinco
 en la Real Audiencia de Madrid. Vale - ^{embargados} - ^{prohibidos} q esta
 rayado - no Vale

Maria Lorenza Troya

Clavert.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786 y 1787



D. Juan de Laguna en la Mexico forma y haya
 lengua en dho. parruco ante VS y digo y con motivo
 de varios quebrantos q. tuvo D.º Alexo de Leon
 Manido de D.ª M.ª Joaquina Traga, otorgó una fianza
 su D.º Jacinto Beltran a favor de D.º Jose Pomie
 no, con lo q. se desentabargaron varios muebles de
 una casa Panad.ª q. tenia arrendada aquel D.º
 Alexo de Leon con su esposa D.ª Maria Joaquina.
 Compadecido yo de esta miserable muger p.º los
 muchos trabajos en q. se hallava por la carencia
 de su marido, propusele al indicado D.º Jacinto
 Beltran, habilitaremos en Comp. a la Refundida
 D.ª M.ª Joaquina p.º q. asi podese ella tener alg.
 alivio, y D.º Jacinto se quedare en descubriato
 con su fianza. Combino en el puntido D.º Jacinto
 y entraron a Anquiluata con el dho. que por
 entonces se concepió parruco y seguimos en
 la habilitacion por el term. de tres meses.

Mar como D.ª M.ª Joaquina no adelantava
 nada, sino p.º el contrario se buciau porveglantes

Los Quebrantos en persecucion Nra. se suspendio la
havitacion quedando yo en descubrimiento de Seteci-
entos pesos. D. Jacinto supuso tambien algunos
quebrantos muy no Equivalente a lo que he
pudido, pues solo sumo el monedero en la
Canta Cant. de Cuatrocientos Cincuenta y seis
decentendi de todo por no daban los Sembram-
entos de D. M. Lorenza, sin embargo de haber
sido el muy perjudicado. D. Jacinto q no era
tanto su descubrimiento ha querido en Juicio este
asunto, pretendiendo q la Cant. de pesos q
havia entregado para la Compania no fue
como Socio de ella sino como un benefactor
a mi, a quien figura haver hecho el Expe-
rimiento solicitando con Confianza sea la Re-
ponable de dicha Cant. A este fin se me
mando citar por V. S. p. q. Verdadero. re-
traerme la Com. y declarar la Verdad. V. S.
suspendio la comparencia p. determinando
en Mexico q. n. n. n.

D. Jacinto es violento y org. su
Manejo es indigno q este asunto se
premiere en forma. Despues de la compare-
nencia se preparo D. Jacinto a insultar
me y aun hizo Arrogos de injuria mi
Personas con hechos Agrios de hombres de
bien. Todo lo q me pone en necesidad

de hacer este Nuevo p. q. US se sirva suspen-
der la Compravencia hasta tanto se desola
xereca la Cosa y se patentare a punto de
Evidencia que el dicho q. dno D. Jacinto
Beltran a D. M. Lorenza no fue en Cali-
dad de havilitado sin de Socio de la Comp.
que se havia celebrado.

El Papel q. se presenta con la decida solen-
nidad acordada en el presente este hecho. En el
se declara q. de el producido q. Nindiere la
Havilita q. D. Jacinto y lo hicieron
a D. M. Lorenza en los Cotos y Ciertos
se han de hacer tres partes. Una p. D.
Jacinto otra p. la Criada D. M. Lorenza
y otra p. M. Estan Compravencia todas suponen
una Comp. pactada de consentimiento de todos
las demas Compravencia de este papel todas
en adelante lo mismo.

Este Papel es la Voleta p. q. a su tenor
se extendere la Comp. de Camp. la q. p. de aqui
lo no se practica, y p. que lo que los efectos
Necesito se ha de servir US mandara q.
D. M. Lorenza traiga lo Compravencia Indivisi-
blemente y si la forma q. esta a su pie esta q.
actuamente hacen como tambien si este
mismo Papel no se usara de consentimiento
de D. Jacinto y en su propia Vivienda q.

SEPTIEMBRE, VII REAL,
AÑOS DE NUESTRA SEPTECIENTOS,
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.



Para los Años de 1786 y 1787

Yo el dicho protestante estubo a lo favorado
como tambien protestante el pedir que las
perdidas sean con igualdad p. y a mi mo
J. de S. J. y J. de S. J. Maria Lorenza
aquel tanto mas a J. de S. J. Cantidad
estun obligados en fuerza de la Compromiso
y deben pagar en fuerza de el descubrimiento
en q. me halla para tanto.

A US pido y sup. y. haciendo p. presentado
dichos papeles de la se si xiva proveen y
mandan hacer segun y como llevo pedido
de J. de S. J. y pido castar de.

Yo el dicho J. de S. J. y J. de S. J. Maria Lorenza
Declaro p. palabras de Niengo o confesion
Jure y declaro conforme a la Ley y su pe-
na al tenor de las preguntas sig. ten

Primera. que Reconozca el Papel
presentado y diga si no es Verdaz que
este se hizo de su consentimiento y en su
propia voluntad.

Yo el dicho J. de S. J. y J. de S. J. Maria Lorenza
Dijo si no es Verdaz q. y. se le



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y SEIS, 1786, y 1787

propuso la habilitac.ⁿ para mi a favor de D.
M.^a Foxenja no convino en ella, con calidad
de que la abilitac.ⁿ havia de ser por ambos
y tambien con lo que tuviere D.^a M.^a Foxenja.
Item sino es verdad q^e combino en la mi-
ma abilitac.ⁿ tambien con la calidad de q^e los
frutos de ella, havian de ser para ellos entre los
dos, adelantando su proposito con decir seria
muy bueno q^e de las utilidades se hiciera un
punto para q^e todos tuvieran con igualdad
partiendo y practicando esta a lo que
diciere en lo favorable.

A V S pido y Sup.^{ca} se sirva proveer y mandar
hacer segun y como hevo pedido que es
Justa que pido V^{ta} supna.

Antonio de Herrera

En lo p^{al} y o^{ri}, los Condenados
Juren y declaren q^e recomere de nra y
el d^o 4 de 1786

Y el d^o 4 de 1786

Lorenzo Hernando el Deuro

de la buelca et P.^{ra} Maestre de Campo D.^{no} Juan Felix de
Encabada bello de Gusman del Orden de Santiago Conde de
la Dehesa Velazquez Alcalde Ordinario de esta Ciudad
y su Jurisdiccion por su el Rey. con parecer del Don Caye-
tano Belon heron de esta Ciudad.

Ante mi

Pedro Lumbrales
no. de el Rey. P.^o

Yo D.^{na} Maria y Maria onse de mill e trescientos
ochenta y seis. En cumplimiento de lo mandado
de mi suerora, yo D.^{na} Maria Beltrán q.^{ta} hizo en la
mas bastante forma de lo de lo que pro
meo venia de mi en la q.^{ta} supiere y fue
de lo que yo y mi marido declaro lo sig-
nifico en el papel de D.^{na} que el papel ma-

de lo que yo y mi marido declaro lo sig-
nifico en el papel de D.^{na} que el papel ma-
de lo que yo y mi marido declaro lo sig-
nifico en el papel de D.^{na} que el papel ma-
de lo que yo y mi marido declaro lo sig-
nifico en el papel de D.^{na} que el papel ma-
de lo que yo y mi marido declaro lo sig-
nifico en el papel de D.^{na} que el papel ma-
de lo que yo y mi marido declaro lo sig-
nifico en el papel de D.^{na} que el papel ma-
de lo que yo y mi marido declaro lo sig-
nifico en el papel de D.^{na} que el papel ma-

Declaracion
y Reconocim.
Yo D.^{na} Maria Beltrán q.^{ta} hizo en la mas bastante
forma de lo que pro meo venia de mi en la q.^{ta}
supiere y fue de lo que yo y mi marido declaro lo sig-
nifico en el papel de D.^{na} que el papel ma-

preguntada y siendole manifestada tan
 nuda presentada confesada en Sep. 11
 de setenta y cinco D. J. Fuera
 firmada que se hizo en su presencia
 D. D. Maria Lorenza en su propia la
 misma que aca... y p. b. lla
 No. 101. Fue el ciento y...
 ta, se extendio avista ciencia y pacien
 cia de Juanito Deltran, su... y con
 sentim. y enu. mismo Quarto: siendo
 quanto puede decir, y q. Deltran no fue
 mo la minuta por esta malo en
 cama, y dijo se llevara ahi al Est. p. g.
 extendiere la Est. q. el la firmacion
 despues, y q. la Est. no se llevo a hacer por
 decidia de Juan. Linanero q. con una
 con este asunto, y lo fue por...
 decia endea, y la vendida bajo el p.
 nam. echo enq. sea firmada y ratific
 siendole leida y la firmada y fee

Maria Lorenza Troya

Ant. mi

Recop.




SELO TERCERO, EN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS. Y

Para los Años de 1786, y 1787.

M. Juan de Arana en los Autos q' intento seguir contra
D.^o Jacinto Beltran y D.^a Maria Lorenza Taya sobre la
subsistencia de una Compañia y lo demas deducido digo
q' por el Auto de Cuatro de el presente Mes, se sirvió
V.S. mandan Juansen y declarasen los referidos D.^o
Jacinto Beltran y D.^a Maria Lorenza Taya. En efecto
haviendo parado el Proctor Antonio Cubillas a
dar cumplimiento a lo mandado, empezó D.^o Jacinto
Beltran la declaracion, mas apenas dió q' el
Papel sea, sin que sea continuada. D.^a M.^a Lorenza
desde luego hizo su declarac.^o y la finalizó. Con la
Resistencia de D.^o Jacinto se han embarracado mis
Justos designios y el q' se exclanesea la Verdad. Para
evitar tan peyorativas efectos y el q' la Justicia sea
Respetada y obedecida en lo q' manda se ha de servir
V.S. mandan q' el nominado D.^o Jacinto Beltran
cumpla con hacer la declarac.^o q' tengo pedida y
está mandada hacer por V.S. bajo de exorcisimo
de q' Resistiendo se le pongan dos Caraxdias a su
costa, las que no se suspendan hasta q' practique la
declaracion; por tanto

A V.S. pido y Sup.^o assi lo puxea y mande en Just.^a q'
pido costas de Juan de Arana

Don Jacinto Beltrán Cumpla con hacer la declaracion
que se le viene mandada hacer con apeseramiento
to: Lima y Mayo 16^{ta} de 1786 =

Beltrán

Yo el Rey confirmo el Decreto seduso el Sr. Maestre
de Campo Don Antonio Posa y Garcia Sargento
mayor del Resguardo de la Hazienda de esta Ciu.
Alcalde Ordinario en ella y su Jurisdiccion por su
Utag. comparecer del Don Cayetano Beltrán
Por esta Ciu. =

Pedro Lombrea
no delig. ppi. =

Certifico y doy fe, q. haviendo vecontenido con el
Dec. presc. ad Jacinto Beltrán para q. hiciera
la declaracion q. se manda, e intimado le
se me expresa no podia declarar respecto a
que con anterioridad sobre el proprio asunto
citaba presentado al Sr. Conde de Belarjos
q. tenia expedidas varias providencias. Li-
ma y Mayo veinte y tres mil setecientos ochenta
y tres años.

Ant. de Urbina
Recep. =



Un veote 11

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

D. Juan de Arana es los Autos con D.
Jacinto Beltran y D. Maria Lorenza Troya
sobre la Subistencia de una Compañia y lo
demas deducido digo q. haviendose servido
V. S. mandar q. D. Jacinto Beltran cum-
pliere con hacer la declarac. mandada hacer
en el Auto de Cuatro de Mayo, por el Vcep.
Antonio de Cubillas a tomar la declaracion
y convenidose con el Auto se escusó seguir
consta de la dilig. puesta por el mismo Recop-
tor. por tanto.

A V. S. pido y Sup. se sirva Mandar q. a D. Jacin-
to Beltran se le pongan dos Concaudios a su
costa, los q. no se suspendan hasta q. se haga
la declaracion q. Pretidam. se le ha mandado
hacer q. es Justo q. pido costar lo

Juan de Arana

Cumpla con ha ver el reconocimiento
perjuicio a la accion q tiene de su vida y de
su honra y de su fortuna y lo execute
de su voluntad y de su honra y de su fortuna
de su voluntad y de su honra y de su fortuna
de su voluntad y de su honra y de su fortuna

Velagos

Proveyo y firmo el decreto de su oficio el Sr. Conde de
la Dehesa de Velagos Manq. de Santiago, Alc.
Ord. desta ciudad y su Tenid. p. su Mag.
En el dia de su oficio y comparecia de su Honra

Anunci.
Dado Lumbraes
no. de sellos y pus. co. ff.